

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ... 5
seis ... 10
Anuncios particulares, la línea ... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ... 6'25
seis ... 12'50
Número suelto ... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión provincial, ha acordado celebrar sesiones en este mes, los días 4, 5, 14, 15, 17, 18, 28, 29 y 31.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros en propiedad de las escuelas elementales de niños de Aldealengua de Pedraza, D. Juan Encinas Rodríguez; de la ídem de Chañe, D. Pedro Verdugo y Minguela; de la ídem de Zamarramala, D. José Costa y García; de la ídem de Valsain, don Esteban Arribas Berrocal; de la ídem de Honrubia, D. Dionisio Gil y Arraiz; de la ídem de Cantimpalos, D. Vicente García Pórrera; de la ídem de incompleta mixta de Valdevacas y Guijar, D. Emilio González del Pozo; de la ídem de Aldeasoña, D. Mariano Sancha y Sacristán; de la ídem de Fuentemilanos, D. Luis Ro-

dríguez y García Aguado; de la ídem de Hinojosas, D. Luis Bigatá y Rispa; de la ídem de Mudrián, D. Máximo Ojeda y Gutiérrez; de la ídem de Arevalillo, D. Víctor Hernando y Peña; de la ídem de Languilla, don Vicente Guillar y Eugo; de la ídem de Turrubuelo, D. Vicente Rodrigo y López; de la ídem de Salceda, D. Hernán de la Puerta y de la Puente, y de la ídem de Arahetes, D. José Sigüero y Mate; consignando el cumpilase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 5 de Octubre de 1910. El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

Junta provincial del Censo de población de Segovia

No habiendo dado cumplimiento á lo dispuesto en los apartados 5.º y 6.º del artículo 30 de la Instrucción de 27 de Julio último, para llevar á efecto la Estadística de Viviendas, las Juntas municipales que á continuación se expresan, á pesar de mi circular de 14 de Septiembre último, inserta en el Boletín oficial número 111, correspondiente al 16 del citado Septiembre, recordándoles el exacto cumplimiento del mismo, prevengo á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas que se citan, que habiendo transcurrido el plazo señalado para remitir los documentos á que hace referencia el mencionado artículo 30, estoy dispuesto á no consentir mayores dilaciones en el cumplimiento de este servicio, concediéndoles un plazo de ocho días, para que aquellas Juntas que se hallen en descubierto, cumplan el servicio de que se trata.

Segovia, 5 de Octubre de 1910.

El Gobernador Presidente,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

RELACIÓN de los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población que no han cumplido el servicio á que se refiere la anterior circular.

Aldeanueva del Monte.

Aldeonte.

Arahetes.

Arcones.

Ayllón.

Bercial.

Bercimuel.

Cabañas.

Campo de San Pedro.

Carbonero de Ahusín.

Cascajares.

Castroserna de abajo.

Cobos de Fuentidueña.

Coca.

Collado Hermoso.

Corral de Ayllón.

Cuéllar.

Cuevas de Provanco.

Donhierro.

Encinas.

Fresno de Cantespino.

Fuentemilanos.

Fuentepiñel.

Fuentesoto.

Grado.

Honrubia.

Hontoria.

Labajos.

Linares.

Lovingos.

Madrona.

Marazoleja.

Melque.

Migueláñez.

Montejo de Arévalo.

Móral.

Muñopedro.

Navalmanzano.

Pajarejos.

Pajares de Fresno.

Pedraza.

Perorrubio.

Pinilla Ambroz.

Pradales.

Revenga.

Riahuellas.

Riaza.

Roda.

Saldaña.

San Ildefonso.

San Martín y Mudrián.

San Miguel de Bernuy.

San Pedro de Gaillos. Santa María de Riaza. Santibáñez de Ayllón. Santiuste de Pedraza. Santo Domingo de Pirón. Sebúlcor. Sequera de Fresno. Serracín. Sotosalbos. Tabanera la Luenga. Tabladillo. Tolocirio. Torreadrada. Turrubuelo. Urueñas. Valdesimonte. Valverde del Majano. Valle de Tabladillo. Valledado. Valleruela de Pedraza. Valleruela de Sepúlveda. Villacastín. Villaseca. Villeguillo. Yanguas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Septima inspección.—Distrito forestal de Segovia Subasta

El día 3 de Noviembre próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de trece piezas de madera y dos trozos leñosos, depositados, procedentes de diez pinos derribados por el viento en el monte del mismo núm. 11 del Catálogo, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas," bajo el tipo de tasación de 35 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública 162

SEPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar á las horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas del fruto de piña albar en los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan, redactado por el Ingeniero Jefe de dicho Distrito, todo ello en virtud de lo consignado en el plan para el año forestal de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agosto último.

Número del monte	Pueblos	Nombre del monte	Cantidad Hecolitros	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
3	Adrados	Chorrotón y Navavergugo	50	100	26 Octubre á las once.
9	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la pimpollada	150	300	— — —
127	Aldea del Rey	Pinar albar	100	200	— — —
11	Campo de Cuéllar	Argantilla y Curios	200	400	27 — — —
43	Remondo	La Zanja	600	1.200	28 — — —
113	Moraleja de Coca	El Pinar	60	120	29 — — —
112	Mortuenga	Los Cerrillos y Escopos	150	300	31 — — —

Lo que en cumplimiento de las prevenciones de la expresada Real orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar, que se consignan en el precedente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en las Casas Consistoriales de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del Regidor Síndico, así como del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste como los demás licitadores, haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la tasación respectiva, como requisito para ser licitador, y haber designado el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquél contraer por abusos en el aprovechamiento en sí ó en la superficie del mismo y zona limitrofe de 200 metros. Dicho fiador que lo será á satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor Síndico dichos, firmarán con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se orígen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector general, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra

la subasta, prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándole en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador, queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de la fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde á que nombra una Comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento, ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original á este Distrito para los efectos que procedan, y quedando la otra unida al expediente de subasta; también asistirá á la operación de entrega una jareja de la Guardia civil del punto correspondiente si otras atenciones del servicio no lo impiden.

9.ª La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza ó depósito del 10 por 100 á disposición del señor

Ingeniero Jefe de este Distrito, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento.

Transcurrido el indicado plazo de quince días señalado, sin haberse obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como también la que prescribe el artículo 25 del Real decreto que en la 16 se cita.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con el auxilio de ganchos, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizar en virtud de la subasta.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo.

13. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiera hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, por el empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito forestal y una comisión del Ayuntamiento y la jareja de la Guardia civil si puede de asistir.

15. El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados por corta de pinos y demás durante la práctica del aprovechamiento y de los productos que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta y remitiendo otra al Distrito para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes y ganados, así como de los que aparecieran aunque no causados por unos ú otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ella el Distrito forestal dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan las precedentes condiciones y por lo tanto los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901.

Segovia, 26 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública 162

SEPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar á las horas que se mencionan en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los señores Alcaldes respectivos, las subastas del aprovechamiento de caza por un periodo de seis años, en los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan, redactado por el Ingeniero Jefe de dicho Distrito, todo ello en virtud de lo consignado en el plan para el año forestal de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agosto último.

Número del monte	Pueblos	Especie	Tasación anual Pesetas	Días y horas de las subastas
160	Revenga	Caza	45	26 de Octubre á las once.
7	Aguilafuente	Id.	75	27 — — —
11	Campo de Cuéllar	Id.	45	— — — doce
153	Madrona	Id.	100	28 — — — once
159	Ortigosa del Monte	Id.	25	29 — — —

Lo que en cumplimiento de las prevenciones de la expresada Real orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el aprovechamiento de caza de los montes de los pueblos que se expresan en la precedente relación.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la relación que precede, ante los Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que por la Jefatura de este Distrito se designe.

2.ª Estos contratos de caza serán por término de seis años, contados desde el día en que se expida la oportuna licencia, hasta la terminación del último año forestal que corresponde al contrato, teniéndose bien presente que los montes relacionados según se especificaba por el Sr. Gobernador en circular de 17 de Julio de 1896, inserta en el Boletín oficial número 87 de 20 del mismo mes, se hallan acotados para la caza, á los fines de los artículos 9 y 13 de la ley de caza vigente; siendo por tanto fraudulento todo aprovechamiento que en ellos se haga sin previos remates y expedición de la oportuna licencia.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable; debiendo éste previamente haber designado, al hacer las proposiciones, el fiador abonado para los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquél contraer por abusos en el aprovechamiento en sí. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes; quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general del Cuerpo, Jefe de la 7.ª Inspección, que con otras cuatro abarca esta provincia; sin cuyo requisito no tendrán valor alguno aquéllas.

5.ª Los Ayuntamientos de quienes sean los montes, cuya caza se subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongan á lo establecido en este pliego.

6.ª Aprobado el remate por el referido Sr. Inspector general, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presten contra la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate con destino á mejoras, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la aprobación de la subasta.

7.ª En los años sucesivos al primero, deberá haberse cumplido este requisito antes de finar el mes de Octubre del año forestal correspondiente, so pena de incurrir en las responsabilidades que se citan en la condición 9.ª

8.ª La entrega de los aprovechamientos subastados se sobreentenderá hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia, que se expedirá por esta Jefatura de Montes, así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6.ª en cuanto á lo al primer año del contrato, y así que se cumpla la 7.ª respecto de los años restantes de dicho contrato.

9.ª Transcurridos los indicados plazos sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes, á causa de no haberse llenado los requisitos precedentes, incurrirán aquéllos en las multas representadas

por el 10 por 100 del importe de la anualidad, á tenor del artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin perjuicio de rescindirse el contrato si procede y de verificarse nueva subasta, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con las responsabilidades que en el mismo se señalan para el rematante y fiador.

10. Los rematantes del disfrute de que se trata, los verificarán con sujeción á la vigente ley de caza, teniendo muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe cazar en tiempo de veda, conforme al artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, esto es, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, así como con perchas, lazos y hurones, y también los días de nieve, nieblas y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanzas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.ª No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros, para resguardo ó aumento de la caza.

3.ª No se permite tampoco cazar con otros tacsos que los de fieltro ó los conocidos como incambustibles.

11. Transcurrido que sea un mes desde la notificación del acuerdo del Sr. Inspector general referente á la aprobación de la subasta y todo el mes de Octubre de cada uno de los años sucesivos del contrato, sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato, con las contingencias para los rematantes y fiador que en la 9.ª se indica.

Segovia, 26 de Septiembre de 1910. El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULARES

La falta reiterada de cumplimiento de las prevenciones estatuidas en el reglamento sanitario, ha obligado á esta Jefatura á dirigirse á los Alcaldes de Santa María de Riaza y Nava de la Asunción, en los siguientes términos:

«Aparece claramente definido de las explicaciones de esa Alcaldía acerca de la declaración de la viruela en el ganado lanar, que V. desconoce lo prevenido en el reglamento de sanidad artículo 6.º que dice:

«Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de los ganados atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al Veterinario municipal, si lo hubiera, y en caso contrario al del inmediato pueblo, y en su defecto, al Subdelegado de Veterinaria del partido, que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la Autoridad municipal, dentro de las 24 horas siguientes á la denuncia, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.»

Y que asimismo ha hecho caso omiso de la circular dictada por esta Jefatura é inserta en el Boletín oficial de 19 del corriente mes. Encarezco á V. que en caso alguno prescinda de la intervención que el reglamento otorga á los funcionarios técnicos y del trámite que el mismo estatuye y cuya omisión ó simple dilación castiga con multa, rogándole le llene seguidamente en obviación de tener que hacer aplicación de ella.

Y con el fin de que no incurran en parecido error aplicativo las restantes

Autoridades municipales de la provincia, exponiéndose á quedar incurso en sanción penal, he dispuesto hacerlo público, confiando en el celo de todas y cada una.

Segovia, 30 de Septiembre de 1910. —El Jefe provincial de Fomento, Arturo de Carsi.

La inspección provincial de higiene pecuaria y sanidad veterinaria afecta á este Centro, acicatada por la frecuencia con que se registran en aquéllos, casos de enfermedades infecto contagiosas en los animales domésticos, especialmente las rojas en el cerdo y la viruela en el ganado lanar, y estimando que una de las esenciales causas de propagación es el desconocimiento del origen de procedencia y estado sanitario de los que concurren á los centros de contratación comercial que se celebran en las distintas localidades, me propone la aplicación severa del artículo 56 del reglamento sanitario de animales domésticos.

En su virtud y conformándome con el parecer de tan celoso funcionario técnico, acuerdo que sea desde luego puesto en todo vigor, y que á su tenor los animales domésticos de cualquier especie que sean, que concurren á las ferias, mercados, concursos ó exposiciones que se celebren en esta provincia, vayan provistos en la persona de sus dueños ó encargados conductores del correspondiente certificado de origen y sanidad, librado por el Veterinario y visado por el Alcalde del término municipal de que procedan, así como que sean reconocidos á su acceso por el Veterinario titular ó Subdelegado del distrito del sitio á que concurren.

Como la estadística sanitaria, sobre todo en el ganado de cerda y lanar, acusa un estado morbo, bastante extenso, y ahora comienza la época de empleo del primero en la alimentación pública; por si pudieran derivarse efectos á la salud en general, estimo debido permitirme figurar la atención de las autoridades correspondientes y sobre todo de los Sres. Inspectores provinciales por si consideran pertinente extremar los reconocimientos.

E igualmente solicito y encarezco á la Comunidad de la Ciudad que procure extender la medida del certificado de origen y sanitario á los ganados que pasten en los prados comunales del Real Patrimonio, porque dado el mismo sería la invasión contagiosa de lamentables consecuencias, posibles de obviar, no permitiendo la entrada sin tales requisitos.

Confío en el celo de los encargados de velar por la riqueza pecuaria, al par que la salud pública, y encarezco á los señores Alcaldes me acusen el enterlo de esta disposición.

Segovia, 29 de Septiembre de 1910. —El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Siendo de interés capital para el estado sanitario de los animales vivos, y de las carnes muertas, cuanto se relaciona con la desinfección de los vagones de transporte, hallándose establecidos los debidos centros de desinfección distribuidos en los recorridos y bajo la vigilancia de los oportunos técnicos del Estado, y teniendo derecho perfecto los ganaderos y traficantes al cumplimiento exacto de cuanto en esta materia se encuentra preceptuado.

Recomiendo eficazmente á los señores ganaderos y traficantes de la provincia, que al hacer sus embarques exijan que esté realizada la efuza y

completa desinfección y limpieza de dichos vagones, y caso de encontrar resistencia ó entorpecimiento, que no presumo, ó de apercibirse de ser deficientes aquellas operaciones, formulen la oportuna reclamación, haciendo constar los hechos, y remitan á esta Jefatura provincial una copia de la reclamación formulada y las señas del domicilio de su residencia.

Recomiendo también á los señores Jefes de Estación y factores de los de la provincia, en obviación de toda suerte de reclamaciones, que exijan de las de desinfección el más acabado cumplimiento de las prevenciones reglamentarias en la ejecución de las operaciones, desechando los vagones que no las reúnan, que por concepto alguno de tráfico, carguen un vagón vacío que puramente no haya pasado por la de desinfección y traiga su certificado, y que atiendan con su proverbial solicitud las justas reclamaciones de los cargadores interesados.

Unos y otros deben percatarse de que tales requisitos, objeto de la atención del Estado y organizados bajo sus disposiciones, tienen una importancia extremada en el bien general y la salud pública, y suponen intereses supremos en la riqueza ganadera del país, razón por la que no ha de sorprenderles que en las funciones de mi cargo y en el lleno de mis encomendados deberes, corrija severamente, tanto las complacencias de los que embarquen sin las debidas garantías de sanidad en el transporte como las resistencias de los empleados ferroviarios, si las hubiere, al cumplimiento de lo taxativamente prevenido.

No he de ocultarles que desde esta fecha encarezco á mis subordinados una vigilancia estrecha que también intereso y ordeno á los señores Alcaldes y Veterinarios titulares de las Estaciones rurales intermedias, y que confiadamente espero de todos y cada uno de los dependientes del Estado constituirlos en Autoridad y muy especialmente de los señores Interventores del Estado como de la Compañía de Ferrocarriles.

Segovia, 3 de Octubre de 1910. —El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Alcaldía de Etreros

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, debiendo tener en cuenta para su cumplimiento todo lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

El que resulte agraciado, quedará en libertad para contratar particularmente la asistencia con los vecinos pudientes que acostumbra á satisfacer 20 pesetas anuales por cada iguala, siendo el número de éstas 80 próximamente.

Etreros, 1.º de Octubre de 1910. —El Alcalde, Francisco Aguado.

